



Diario de Sesiones

DE LA LEGISLATURA FILIPINA

[Registrado en la Administración de Correos de Manila, I. F., como correspondencia de segunda clase]

SÉPTIMA LEGISLATURA FILIPINA, SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES

Vol. I

Manila, Miércoles, 27 de Octubre de 1926

Núm. 79

SENADO DE FILIPINAS

MIÉRCOLES, 27 DE OCTUBRE DE 1926

APERTURA DE LA SESIÓN

Se abre la sesión a las 4 p. m., ocupando el estrado el Presidente, Hon. Manuel L. Quezon.

El PRESIDENTE. Se abre la sesión.

DISPENSACIÓN DE LA LECTURA DE LA LISTA Y DEL ACTA

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.
El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. Pido que se dispense la lectura de la lista y del acta.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se dispensa la lectura de la lista de los señores Senadores y del acta, dándose ésta por aprobada y por presente un *quorum*.

DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE ESTÁN SOBRE LA MESA DEL PRESIDENTE

El PRESIDENTE. Léanse los documentos recibidos.
El CLERK DE ACTAS:

PETICIONES

Resolución del Concejo Municipal de Laoag, Ilocos Norte, adhiriéndose a ciertos proyectos de ley presentados por el Representante Hernando, entre los cuales el que destina una suma para la terminación de la escuela elemental del barrio de Gamú.

El PRESIDENTE. Al Comité de Comercio y Comunicaciones.

Resolución del Concejo Municipal de Manaoag, Pangasinán, adhiriéndose a la de San Manuel, de la misma provincia, en que se recomienda cierta reducción en los sueldos de los empleados del Gobierno, para engrosar los fondos escolares.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Resolución de los vecinos del pueblo de Malabuyok, Cebú, protestando contra el Bill Aquino, sobre el divorcio.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Resolución de los vecinos de Guindulman, Bohol, protestando igualmente contra la aprobación del proyecto de ley referido.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

Resolución de la "Arellano Junior Council, Arellano Academy," Orani, Bataan, sobre el mismo asunto.

El PRESIDENTE. Al Comité de Justicia.

INFORME DE COMITÉ NO. 197

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Comercio y Comunicaciones al cual se trasladó el 22 de octubre de 1926, el Proyecto de Resolución Concurrente No. 44 del Senado, titulado:

"Resolución Concurrente creando un Comité Conjunto compuesto de cinco Representantes y tres Senadores para investigar las causas del estado crítico del mercado de tabaco en rama y someter a la Legislatura sus recomendaciones en beneficio de la industria tabacalera," lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:
Que sea aprobado sin enmienda.

Muy respetuosamente,

(Fdo.) JUAN B. ALEGRE
Presidente, Comité de Comercio y Comunicaciones
Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 198

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Industria, Trabajo e Inmigración al cual se trasladó el 25 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 346 del Senado, titulado:

"Ley que reglamenta las horas de trabajo de los obreros y empleados,"

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) ISABELLO DE LOS REYES
Presidente, Comité de Industria,
Trabajo e Inmigración

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 199

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 12 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 325 del Senado, titulado:

"An Act authorizing the province and certain municipalities of Pampanga to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial and municipal bonds, and for other purposes."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea sustituido por el adjunto Proyecto de Ley No. 352 del Senado preparado por el Comité.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

INFORME DE COMITÉ NO. 200

SEÑOR PRESIDENTE:

El Comité de Hacienda al cual se trasladó el 12 de octubre de 1926, el Proyecto de Ley No. 326 del Senado, titulado:

"An Act authorizing the Province of Nueva Ecija to issue bonds for the purpose of raising funds for the construction of permanent improvements, and authorizing also an Insular Government bond issue secured by said provincial bonds, and for other purposes."

lo ha examinado y tiene el honor de devolverlo informado al Senado con la recomendación siguiente:

Que sea aprobado sin enmienda.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.) JOSÉ A. CLARÍN
Presidente, Comité de Hacienda

Al Honorable PRESIDENTE DEL SENADO.

El PRESIDENTE. Al Calendario de la Cámara.

PROYECTOS DE LEY EN PRIMERA LECTURA

Del Senador Tirona (S. No. 349, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que prescribe bajo ciertas condiciones que en las escuelas públicas y privadas laicas se dediquen tres minutos, al comienzo de cada sesión diaria, a la invocación de la Divina Providencia, seguida del himno "Philippines, my Philippines."

El PRESIDENTE. Al Comité de Instrucción Pública.

Del Senador Sandiko (S. No. 350, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que autoriza a la provincia de Bulacán para emitir bonos con el fin de arbitrar fondos para la construcción de mejoras públicas permanentes y que autoriza también la emisión de bonos del Gobierno Insular garantizados con los bonos provinciales y para otros fines.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

Del Senador Vera (S. No. 351, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que enmienda el artículo dos mil ciento veintiséis de la Ley Número Dos mil setecientos once, conocida por Código Administrativo, tal como ha sido enmendado por la Ley Número Tres mil ciento ochenta y cuatro.

El PRESIDENTE. Al Comité de Gobernación.

Del Senador Tirona (S. No. 353, 7.ª L. F.), titulado:

Ley que destina la suma de dos millones anuales para apoyar al sostenimiento de las escuelas elementales, para el reajuste de los salarios de los maestros de dichas escuelas, y para la supresión de los derechos de matrícula y contribuciones escolares y distribución gratuita de libros entre los alumnos pobres.

El PRESIDENTE. Al Comité de Hacienda.

MOCIÓN OSMEÑA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, solicito la devolución al Comité correspondiente del Proyecto de Ley No. 322 del Senado.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.)

ÓRDENES ESPECIALES

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, solicito órdenes especiales para la consideración en la sesión de mañana de los siguientes Proyectos de Ley del Senado Nos. 314, 323, 325 y 326.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, así se acuerda. (No hubo objeción.)

COMITÉ DE CONFERENCIA

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, quiero informar al Senado que la Cámara de Representantes ha aprobado el Proyecto de Ley No. 135 del Senado con enmiendas. El Comité de Gobernación declina aceptar dichas enmiendas, y pide que se nombre un Comité de Conferencia.

El PRESIDENTE. Se ha presentado la moción de que el Senado no concorra con las enmiendas de la Cámara de Representantes al Proyecto de Ley No. 135 del Senado, y que se solicite una conferencia con la Cámara de Representantes. ¿Hay alguna objeción a la moción? (No hubo objeción.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

La Mesa propone el nombramiento de los Senadores Laurel, Vera y Galicano, para formar el Comité de Conferencia por parte de este Cuerpo.

¿Hay alguna objeción a este nombramiento? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, propongo la inmediata consideración, en sesión del Senado, del Proyecto de Ley No. 322 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 322 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE DESTINA LA CANTIDAD DE QUINIENTOS MIL PESOS PARA SER GASTADA EN LA CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO DE HOSPITALES PROVINCIALES EN LAS PROVINCIAS REGULARMENTE ORGANIZADAS, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO TRES MIL CIENTO CATORCE, SEGÚN ESTA REFORMADA.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se destina de los fondos existentes en la Tesorería Insular que no estén destinados de

otro modo, la cantidad de quinientos mil pesos, que se hará disponible por el Gobernador General, con la aprobación del Consejo de Estado, para ser gastada por el Servicio de Sanidad de Filipinas en forma de ayuda a las provincias regularmente organizadas para la construcción, equipo y mantenimiento de hospitales provinciales y dependencias anejas, en dichas provincias, bajo los mismos términos y condiciones expresados en la Ley Número Tres mil ciento catorce, según está reformada por la Ley Número Tres mil ciento sesenta y ocho.

ART. 2. Los hospitales provinciales construidos bajo las disposiciones de esta Ley, serán mantenidos, dirigidos y administrados de la misma manera que los construidos, dirigidos y administrados bajo las disposiciones de las leyes mencionadas en el artículo primero de esta Ley.

ART. 3. Esta Ley entrará en vigor en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, el presente proyecto de ley viene a ser una enmienda por sustitución al Proyecto de Ley No. 322 del Senado cuya devolución al Comité acaba de pedirse en esta misma sesión. Tiene por objeto votar una cantidad adicional de ₱500,000 a la cantidad de un millón aprobada el año anterior por la Legislatura para la construcción y sostenimiento de los hospitales provinciales, cuya cantidad se ha agotado ya. Esta suma adicional de ₱500,000 estará sujeta a las mismas prescripciones y regulaciones de la ley anterior.

Si no hay objeción, pido que se apruebe el proyecto.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Pase el proyecto a tercera lectura y por su título solamente.

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 322 DEL SENADO

El CLERK DE ACTAS:

Ley que destina la cantidad de quinientos mil pesos para ser gastada en la construcción y mantenimiento de hospitales provinciales en las provincias regularmente organizadas, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Número Tres mil ciento catorce, según está reformada.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

MOCIÓN QUIRINO. SU APROBACIÓN

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, pido el consentimiento del Senado para la consideración del Proyecto de Resolución Concurrente No. 48 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Está en orden la consideración del Proyecto de Resolución Concurrente No. 48 de la Cámara de Representantes.

Léase.

CONSIDERACIÓN Y APROBACIÓN DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN CONCURRENTE NO. 48 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

El CLERK DE ACTAS:

RESOLUCIÓN CONCURRENTE AUTORIZANDO EL PAGO DE LOS GASTOS EN QUE INCURRA EL

COMITÉ CONJUNTO CREADO POR LA RESOLUCIÓN CONCURRENTE NÚMERO TREINTA DE LA SEPTIMA LEGISLATURA.

Se resuelve por la Cámara de Representantes con la concurrencia del Senado de Filipinas, Autorizar, como por la presente se autoriza, el pago de los gastos verdaderos y necesarios en que incurra el Comité Conjunto creado por la Resolución Concurrente Número Treinta de la Séptima Legislatura, en relación con la traída y comparencia de testigos e impresión de documentos: *Entendiéndose*, Que dichos gastos no deberán exceder de quinientos pesos, cuya cantidad se pagará por igual de cualesquier fondos consignados para gastos varios en los presupuestos de ambas Cámaras de la Legislatura para el año mil novecientos veintiseis.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. QUIRINO

El Sr. QUIRINO. El proyecto es sencillo; tiene por único objeto autorizar a los presidentes de los Comités de Cuentas de ambas Cámaras para que de los fondos de éstas se gasten no más de quinientos pesos que se destinarán a la transportación de los testigos que necesitare el Comité en la investigación sobre la autenticidad de los restos del finado Andrés Bonifacio. Este es un asunto del cual está perfectamente enterado esta Cámara, por lo que pido que el proyecto se apruebe sin ninguna discusión.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el Proyecto de Resolución Concurrente No. 48 de la Cámara de Representantes, digan sí. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, está pendiente la continuación de la consideración del Proyecto de Ley No. 316 del Senado sobre automóviles. Las enmiendas ya se han presentado y el Comité está dispuesto a considerarlas, aceptando algunas y rechazando otras.

Si no hay objeción, pido que se continúe con la consideración de dicho proyecto.

El PRESIDENTE. El Senado se constituye en Comité de Toda la Cámara para continuar con la consideración del Proyecto de Ley No. 316 del Senado.

SESIÓN DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

Se abre la sesión del Comité de Toda la Cámara bajo la presidencia del mismo Presidente del Senado, a las 4.30 p. m.

El PRESIDENTE. Queda abierta la sesión del Comité.

CONTINUACIÓN DE LA CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 316 DEL SENADO

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente: ante todo, el Comité propone que el artículo 25 del proyecto, que aparece en la página 24, sea sustituido por el siguiente:

Sec. 25. *Board of Examiners for professional chauffeurs; applicant's photograph.*—There is hereby created a Board of Examiners composed of the Director of Public Works or his deputy, as chairman and the Public Utility Commissioner, or his deputy, and a representative of the Chauffeurs' Association of the City of Manila, as members to conduct examinations for professional chauffeurs. A Board of Examiners is also hereby in each province created to be composed of the District of Engineer, as chairman, and a representative of the Board of Examiners of the City of Manila, and a representative of the local Chauffeurs'

Association recognized by the Chauffeurs' Association of the City of Manila as members; and if there is no such local chauffeurs' association, the third member shall also be designated by the Board of Examiners of the City of Manila. These Boards of Examiners shall conduct examinations at least once every year in the City of Manila and in the capital of each province. The Board of Examiners of the City of Manila shall prescribe the rules and regulations governing said examinations throughout the Islands. Each applicant for a professional chauffeur's license shall, upon notice that he has successfully passed the examination, and prior to the issuance of said license, furnish three copies of a recent and readily recognizable photograph of said applicant, one copy of which shall be securely attached to the license, and two copies shall be filed and kept as provided under this Act.

El Sr. TIRONA. He presentado algunas enmiendas en relación con este artículo 25. ¿Quiere decir Sr. Señoría que esta enmienda viene a ser una sustitución de todo el artículo 25 tal como había sido enmendado por el que tiene el honor de hablar?

El Sr. QUIRINO. Sí, señor.

El Sr. SANDIKO. Para una pregunta al ponente del proyecto, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede contestar el ponente del proyecto, si lo desea.

El Sr. QUIRINO. Con mucho gusto.

EL SR. SANDIKO DIRIGE UNA PREGUNTA PARLAMENTARIA

El Sr. SANDIKO. ¿En qué situación se encontrarían los chófers examinados con arreglo a este proyecto de ley?

El Sr. QUIRINO. Como tienen derechos adquiridos, no necesitan examinarse. No les coge este proyecto de ley.

Pido que se vote la enmienda.

LA ENMIENDA DEL COMITÉ. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda del Comité, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. En la página 4, línea 3, se ha presentado una enmienda por el Senador por el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros) en el sentido de que se borren las palabras "five or more." La enmienda no ha sido aceptada por el Comité.

El Sr. HONTIVEROS. Voy a explicar mi enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Séptimo Distrito.

EL SR. HONTIVEROS RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. HONTIVEROS. He presentado esta enmienda con el fin de proteger los intereses de los pequeños garages en provincias, los cuales no cuentan con cinco automóviles que es el mínimo exigido por ese artículo que trato de enmendar. En algunas provincias hay garages que no cuentan más que con tres automóviles. Creo que sería una injusticia el adoptar la disposición tal como aparece en el proyecto sin esta enmienda suprimiendo ese número mínimo fijado. La ley, tal como está, no protege más que a los ricos; no llega a proteger a los pobres.

SE SUSPENDE LA SESIÓN

El PRESIDENTE. Se suspende la sesión por algunos minutos, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

Eran las 4.38 p. m.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

Se reanuda la sesión a las 5.06 p. m.

El PRESIDENTE. Queda reanudada la sesión.

El Sr. QUIRINO. Hay enmiendas anteriores sobre las cuales se me ha olvidado llamar la atención de esta Cámara.

En la página 3, líneas 7 y 8. El Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osías) propone que se borren las palabras "whether he be or be not licensed to do so." El Comité no puede aceptar la enmienda, porque si la acepta, una persona que no tiene licencia y comete un atropello en el camino, manejando un coche que no es suyo, podría librarse de la responsabilidad criminal o civil.

LA ENMIENDA OSÍAS. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*) Rechazada.

El Sr. QUIRINO. En la página 4, línea 2, el mismo caballero (Sr. Osías) pide que se borren las palabras "for the purposes of this Act." El Comité acepta la enmienda.

ENMIENDA OSÍAS. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada la enmienda.

El Sr. QUIRINO. En la misma página 4, línea 3, el Senador por el Séptimo Distrito (Sr. Hontiveros) propone que se supriman las palabras "five or more." Después de una inteligencia con el autor de la enmienda, el Comité retira su oposición y acepta la enmienda propuesta.

LA ENMIENDA HONTIVEROS. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. En la misma página 4, las líneas 25 y 26, el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osías), pide que se las supriman. El Comité se opone a esta enmienda.

LA ENMIENDA OSÍAS. ES RECHAZADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Varios señores Senadores: No.*) Rechazada.

El Sr. QUIRINO. En la página 5, líneas 1 y 2, el mismo Caballero por el Segundo Distrito (Sr. Osías) pide que se supriman las palabras "For the purpose of this Act."

LA ENMIENDA OSÍAS. ES APROBADA

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda, digan *sí*. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan *no*. (*Silencio.*) Aprobada.

El Sr. QUIRINO. En la página 8, línea 5, el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag) propone que después de la palabra "any" y antes de la palabra "vehicle" se inserte la palabra "motor," y que se borren las palabras "whether motor or animal driven."

El Comité se opone a la enmienda, porque el objeto del proyecto es facultar al Director de Obras Públicas reglamentar el paso de los vehículos de motor cuando cruzan un puente que se cree peligroso. Y el efecto de la enmienda es restar al Director de Obras Públicas la facultad de reglamentar los vehículos que no sean de motor, pero que a veces, como ocurre especialmente con los vagones del ejército, constituyen un peligro tanto para los pasajeros como para los transeúntes que pasan por el puente, y es lo que se trata de evitar con la disposición actual.

El Sr. MABANAG. Voy a explicar, señor Presidente, los motivos de mi enmienda.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Senador por el Segundo Distrito.

EL SR. MABANAG RAZONA SU ENMIENDA

El Sr. MABANAG. Convengo con el ponente en que es conveniente la regulación de toda clase de vehículos de motor cuando pasan por determinados caminos para evitar accidentes y desgracias; pero mi objeto al presentar esa enmienda es evitar que sea tachada de anticonstitucional esta parte del proyecto de ley. El proyecto de ley se titula "Ley para enmendar y compilar las leyes relativas a vehículos de motor." De manera que el objeto, la materia de este proyecto son los vehículos de motor. Si se incluyen los vehículos tirados por animales, como se hace en el inciso (h) que se trata de enmendar, se incluirían dos materias diferentes en este proyecto de ley, lo cual está prohibido por la Ley Jones. Al objeto de evitar que este proyecto sea declarado anticonstitucional, he creído conveniente proponer esa enmienda; de todos modos, se podría reglamentar lo de los vehículos tirados por animales por otra ley u ordenanza, pero no es este el lugar propio para dicha clase de vehículos, a menos que se enmiende el título del proyecto haciéndolo más comprensivo y general.

El Sr. QUIRINO. La inclusión de vehículos no movidos por motor no es más que incidental. Debo llamar la atención de esta Cámara hacia el hecho de que estas frases ya se encuentran en la ley actual que ha estado en vigor desde hace mucho tiempo sin que nadie se haya quejado de dicha disposición, porque es una disposición que responde al poder de policía que se le ha otorgado al Director de Obras Públicas para reglamentar el paso de vehículos sobre puentes considerados peligrosos.

RECHAZAMIENTO DE LA ENMIENDA MABANAG

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda referida, que digan *sí*. (*Varios Sena-*

dores: Sí.) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Varios Senadores: No.*) Hay una mayoría en contra de la enmienda. Queda rechazada.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA OSÍAS

El Sr. QUIRINO. En la página 9, inciso (e), desde la línea 23 hasta el final de la línea 10, en la página 10, el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Osias), propone que sea suprimido. El Comité somete al Senado la enmienda.

El Sr. TIRONA. Secundo la enmienda, señor Presidente.

El Sr. QUIRINO. El objeto de la enmienda es evitar que se requiera a los dueños de automóviles o *dealers* de automóviles que registren las hipotecas de los automóviles en la Oficina de Obras Públicas. No creo verdaderamente muy necesario esto, porque ya se registran en dicha oficina los trasпасos definitivos que se hacen.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con dicha enmienda, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Aprobada.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA HONTIVEROS

El Sr. QUIRINO. En la página 11, líneas 16 a 19, el Caballero por el Séptimo Distrito, (Sr. Hontiveros), propone que se suprima la primera sentencia que dice: "In order to secure registration under these classifications not less than five such motor vehicles must be registered and maintained under one ownership." El Comité acepta la enmienda como corolario de la enmienda anterior; pero propone otra enmienda en la línea 19 en el sentido de que se borre la palabra *so*, después de la palabra *vehicles* y se inserte después de la palabra *registered* lo siguiente: "under these classifications."

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con la enmienda referida, que digan *sí*. (*Varios Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, que digan *no*. (*Silencio.*) Aprobada.

APROBACIÓN DE LA ENMIENDA MABANAG SEGÚN HA SIDO REFORMADA POR EL COMITÉ

El Sr. QUIRINO. En la misma página, última línea, después de la palabra *place* póngase un punto (.), y que se borren todas las palabras desde la palabra *except* en la página 11, hasta la palabra *customer* en la página 12. Esta es una enmienda del Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag), reformada por el Comité.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la enmienda? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. QUIRINO. Estas son las únicas enmiendas introducidas en el proyecto, y votadas ya. Propongo que éste sea aprobado por el Comité de Toda la Cámara.

MOCIÓN TIRONA DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. TIRONA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Cuarto Distrito.

El Sr. TIRONA. Propongo que se posponga hasta mañana este proyecto para su votación final, por razón de que consta de muchos artículos.

El Sr. QUIRINO. El Comité no tiene objeción.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

El Sr. QUIRINO. Señor Presidente, propongo que se levante la sesión del Comité de Toda la Cámara.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

Se levanta la sesión del Comité de Toda la Cámara.

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN DEL SENADO

El PRESIDENTE. Se reanuda la sesión.

INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TODA LA CÁMARA

El PRESIDENTE. Caballeros: el Comité de Toda la Cámara ha tenido bajo su consideración el Proyecto de Ley No. 316 de este Cuerpo y ha acordado posponer hasta mañana la votación final del mismo.

La cuestión en orden es si el Senado aprueba este informe o no. ¿Tiene el Senado alguna objeción al mismo? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobado.

MOCIÓN OSMEÑA DE DEVOLUCIÓN Y RECONSIDERACIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Décimo Distrito.

El Sr. OSMEÑA. Propongo que se solicite de la Cámara de Representantes la devolución del Proyecto de Ley No. 64 del Senado, y que al mismo tiempo dicho proyecto se declare en estado de reconsideración.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. Propongo la inmediata consideración, en sesión del Senado, del Proyecto de Ley No. 323 del Senado que está señalado para la sesión de hoy.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 323 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT TO AMEND SECTION TWENTY HUNDRED AND EIGHTY-ONE OF ACT NUMBERED TWENTY-SEVEN HUNDRED AND ELEVEN, KNOWN AS THE ADMINISTRATIVE CODE. (RE EMPLOYMENT OF PROVINCIAL SUBORDINATE PERSONNEL.)

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. Section twenty hundred and eighty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven, known as the Administrative Code is hereby amended to read as follows:

"Sec. 2081. *Employment of subordinates.*—Subject to regulation by the Chief of the Executive Bureau; the provincial board shall fix the number of assistants, deputies, clerks, and other employees for the various branches of the provincial government 'whose salaries or wages are paid from funds belonging to the province' and the rates of salary or wage they shall receive.

"After their number and compensation shall have been thus determined, the provincial governor, treasurer, fiscal, or other provincial official, shall appoint the personnel under their respective control, and except as otherwise specially provided, in conformity with the provisions of the Civil Service Law."

SEC. 2. Section five hundred and ninety-eight of the same Act as amended by Act Numbered Thirty hundred and sixty-six, and all Acts or parts of Acts inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

SEC. 3. This Act shall take effect on its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Mr. President, under the present law the appointment and fixing of the number of clerks or assistants which the district auditor shall have for each province or city is determined by the Insular Auditor. It is provided that such clerks shall be under the direction of the district auditor and their number as well as their salaries shall be fixed by the Insular Auditor with the approval of the provincial board or body concerned. In case of disagreement between the Insular Auditor and the authorities of each province or city as to the sufficiency of the number of clerks and the salaries of the same, the matter is submitted to the Governor-General whose decision is final (sec. 598 of the Administrative Code as amended by Act 3066). The Insular Auditor, therefore, not only appoints but fixes the number and salaries of the personnel in the district auditor's office. In case of disagreement between the provincial board and the Insular Auditor, the Governor-General invariably sustains the Insular Auditor. The provincial board is converted into a mechanical body called upon simply to appropriate the necessary funds, once the number and the salaries of clerks and assistants in the office of the district auditor is determined by the Insular Auditor.

The bill which is presented for the consideration of the Senate aims to restore that power to the provincial board, subject to regulations of the Executive Bureau as formerly. The provincial board has this power as regards clerks and employees in the other branches of the provincial government, the fiscal's office and district engineer's office, for example, and there is no reason why that power should be vested in the Insular Auditor. It is believed that this measure will avoid the frequent disagreement between the Insular Auditor and the provincial board. It will also enable the provincial board to adopt a more consistent general policy with reference to all the positions paid out from provincial funds. The present law is discrimi-

natory in that when the provincial board is required to adopt a retrenchment policy, it is not in a position to do so as regards the personnel in the office of the district auditor for the reason already stated that the power of appointment and fixing of the number and the salaries of personnel in that office is vested in the Insular Auditor. This bill is also in line with the policy of granting more autonomy to our local governments. The salaries of the employees in the district auditor's office being paid out from the provincial funds, the provincial board concerned should have the authority not only to appropriate the necessary amount but to determine the number and salaries of the personnel needed, subject to proper regulations issued by the corresponding executive department of the Insular Government.

For these reasons I ask that this Senate Bill No. 323, as amended, be approved by the Senate.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. LAUREL. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿De modo que bajo la ley actual, la Junta provincial no tiene nada que ver en la fijación del número de empleados y en los sueldos que deben percibir dichos empleados en la oficina del auditor?

El Sr. LAUREL. El artículo 598, tal como está reformado por la Ley No. 3066, da cierta intervención a la Junta Provincial con respecto a la recomendación y aprobación de la actuación del auditor, pero a la vez se dispone en esa ley que en caso de desacuerdo entre el auditor y la Junta Provincial, el Gobernador General decidirá definitivamente el asunto; y como quiera que el Gobernador General sostiene al auditor, el resultado es que la Junta Provincial se convierte en un cuerpo mecánico para aprobar los fondos necesarios que el personal fijado por el auditor requiera en tales casos.

El Sr. MABANAG. ¿Con esta enmienda se propone que la facultad residirá exclusivamente en manos de la Junta Provincial?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, con la aprobación, naturalmente, del departamento correspondiente, al igual que los empleados de los demás departamentos.

El Sr. MABANAG. ¿El auditor provincial no es el funcionario encargado de velar por que los fondos de la provincia se gasten de acuerdo con las leyes existentes y para evitar toda malversación de dichos fondos?

El Sr. LAUREL. Creo que ese deber incumbe tanto al auditor como al tesorero provincial.

El Sr. MABANAG. De conferirse al auditor provincial la facultad de determinar el número del personal que debe tener el auditor y el sueldo de dicho personal, ¿no cree Su Señoría que eso equivaldría a poner al auditor a disposición de la Junta Provincial, de modo que para evitar conflictos con dicha junta se vea obligado muchas veces a aprobar cuentas que, a juicio del auditor, no deben aprobarse?

El Sr. LAUREL. Es cuestión de debilidad humana; lo cierto es que no veo ninguna razón por qué, tratándose de un fondo provincial, se ha de dejar a la discreción del auditor la fijación del número del personal y la cantidad que deben recibir los empleados en la oficina de dicho auditor.

El Sr. MABANAG. ¿Pero no es verdad que, con arreglo a la ley actual, el tesorero provincial es el que fija también el sueldo y el número de los empleados que deben ayudar al tesorero municipal, aunque se pague con fondos municipales?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, pero siempre con la aprobación de la Junta Provincial.

El Sr. MABANAG. ¿Pero aun sin la aprobación del concejo municipal?

El Sr. LAUREL. Estoy hablando ahora de los empleados provinciales.

El Sr. MABANAG. Pero el mismo principio . . .

El Sr. LAUREL. Respecto a los empleados en la oficina del tesorero provincial, por ejemplo, el tesorero provincial fija el número, hace la recomendación con la aprobación de la Junta Provincial.

DISCURSO EN CONTRA, DEL SR. MABANAG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, creo que es demasiado peligroso aprobar este bill que tiene por objeto poner en manos de la Junta Provincial la facultad exclusiva de determinar el número de los empleados que ha de tener el auditor de distrito y los sueldos de dichos empleados. El objeto de la ley actual es hacer que el departamento de la auditoría sea independiente de aquellos otros, cuyas cuentas está obligado a revisar para que pueda obrar con libertad. De poner en manos de la Junta Provincial la facultad exclusiva de determinar el número de empleados que ha de tener el auditor de distrito y los sueldos de dichos empleados, se pondría de hecho al auditor a la disposición de la Junta Provincial, de modo que no podría obrar con entera libertad en la revisión y aprobación de las cuentas. Precisamente, uno de los departamentos más importantes que tenemos es la auditoría, porque tiene por objeto velar por que los fondos del pueblo depositados en las cajas provinciales no se gasten ilegalmente, no se defrauden; pero si ponemos en manos de la Junta Provincial la facultad de determinar los empleados de la auditoría y sus sueldos, el resultado sería permitir que la Junta Provincial controle al auditor de distrito, de modo que éste no pueda obrar independientemente.

Creo, vuelvo a decir, que esta medida es harto peligrosa y pido que la misma sea rechazada.

MOCIÓN CLARÍN DE POSICIÓN

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente, pido que la consideración de este proyecto se posponga para después que se haya aprobado la ley de presupuestos, a fin de que podamos estudiarlo debidamente, en vista de las objeciones formuladas.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente, yo me opongo a la moción porque es un bill sencillo que no ha de requerir un estudio profundo de la materia.

Como ya lo he explicado, el único objeto de este bill es conceder a la Junta Provincial la facultad de fijar el salario y el número del personal de la

oficina del auditor de distrito, en vez de dejar esa facultad en manos del auditor insular. Y con respecto a las manifestaciones hechas por el Senador por el Segundo Distrito (Sr. Mabanag), debo decir que actualmente es de ley la supervisión del departamento del interior y de la oficina ejecutiva, de manera que hay un freno respecto a la actuación de la Junta Provincial.

Como ya he dicho, la Junta Provincial tiene un control relativo con sujeción a los reglamentos promulgados por el departamento del interior con respecto a las demás oficinas del gobierno provincial, y no veo la razón por qué ha de haber una excepción para el personal subalterno de la oficina del auditor de distrito. Que el auditor de distrito es la persona llamada a supervisar las cuentas de los gobiernos locales, eso no es razón para que se le otorgue la facultad de fijar los sueldos y el número del personal de la oficina del auditor de distrito, porque también podría decirse lo mismo respecto a la oficina del superintendente de escuelas que es la encargada de la administración de los asuntos escolares, y, por lo tanto, la Junta Provincial, si se quiere argüir con lógica, no debe ingerirse en la división del superintendente de escuelas, y lo mismo debe decirse respecto a las demás oficinas provinciales, como la de sanidad, por ejemplo.

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente, nos oponemos a la moción de posposición, a menos que se diga para cuándo se ha de posponer.

El Sr. CLARÍN. Para la sesión del lunes o martes de la semana que viene.

El Sr. VILLANUEVA. Quisiéramos que se determine claramente el día, porque si no vendría a ser esta moción una de posposición indefinida.

El Sr. CLARÍN. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Undécimo Distrito.

EL SR. CLARÍN RETIRA SU MOCIÓN

El Sr. CLARÍN. Retiro mi moción de posposición.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción? (*Silencio.*) Queda retirada la moción de posposición.

El Sr. CLARÍN. Al mismo tiempo anuncio que mañana el Comité de Hacienda del Senado someterá el Proyecto de Ley de Presupuestos que viene de la Cámara de Representantes.

El Sr. LAUREL. Para algunas enmiendas al proyecto, que está ahora bajo nuestra consideración, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede proponerla el Senador por el Quinto Distrito.

ENMIENDA LAUREL. SU APROBACIÓN

El Sr. LAUREL. En la línea 10, añádanse las palabras siguientes: "any provision of law to the contrary notwithstanding"; y en las líneas 17 y 19 suprimanse las palabras desde la palabra "section" de la línea 17 hasta la palabra "and" en la línea 19.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a estas enmiendas? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobadas.

El Sr. LAUREL. Ahora la cuestión en orden es la votación del proyecto tal como ha sido enmendado.

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto, tal como ha sido enmendado, digan sí.

(*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

Ahora léase el proyecto por tercera vez y por su título solamente, si no hay ninguna objeción. (*No hubo objeción.*)

APROBACIÓN EN TERCERA LECTURA DEL PROYECTO DE LEY NO. 323 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

An Act to amend section twenty hundred and eighty-one of Act Numbered Twenty-seven hundred and eleven known as the Administrative Code. (Re employment of provincial subordinates personnel.)

El PRESIDENTE. Los que estén conformes con el proyecto cuyo título acaba de leerse, digan sí. (*Varios señores Senadores: Sí.*) Los que no lo estén, digan no. (*Silencio.*) Aprobado.

El Sr. LAUREL. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Quinto Distrito.

El Sr. LAUREL. Está señalada para este día la consideración del Proyecto de Ley No. 264 del Senado.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (*Silencio.*) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

Léase el proyecto.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 264 DEL SENADO

EL CLERK DE ACTAS:

AN ACT REGULATING THE SUSPENSION AND REMOVAL OF ELECTIVE OFFICIALS.

Be it enacted by the Senate and House of Representatives of the Philippines in Legislature assembled and by the authority of the same:

SECTION 1. The mere filing of administrative charges against an elective official shall not constitute sufficient ground of suspension or removal from office. If the charge involves criminal liability, criminal proceedings shall be instituted against the official concerned in which case he may only be suspended upon conviction without prejudice to reinstatement should he be acquitted upon appeal: *Provided, however,* That in those cases where an elective official is charged with treason, insurrection, or sedition, he shall be suspended at once: *Provided, further,* That if an elective official is accused of a crime punishable in any degree with afflictive penalty under the Penal Code or of forgery, malversation, bribery, perjury, falsification, of public or private documents or estafa, his suspension may forthwith be ordered upon the filing of a complaint against him by the prosecuting attorney. This official, however, shall invariably give him an opportunity to be heard before filing the information. If an elective official is finally convicted of any of the crimes herein mentioned his removal from office shall immediately be ordered; in case of final conviction of any other offense, he may be reprimanded, suspended or removed from office as the circumstances shall warrant.

The Secretary of the Interior shall administer the reprimand order the suspension or removal if the delinquent official be an elective provincial official or an elective official of the cities of Manila and Baguio, and the Provincial Governor if the official be an elective municipal official.

SEC. 2. All Acts or parts of Acts inconsistent with the provisions of this Act are hereby repealed.

SEC. 3. This Act shall take effect upon its approval.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el ponente del proyecto.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. LAUREL

El Sr. LAUREL. Con este proyecto de ley fíos proponemos restringir la facultad que hoy tienen cier-

tas autoridades superiores de suspender y destituir a los funcionarios electivos provinciales y municipales y funcionarios electivos de las ciudades de Manila y Baguio. A este efecto se dispone que la mera presentación de los cargos administrativos contra un funcionario electivo provincial, municipal o de la ciudad de Manila o de Baguio, no será motivo suficiente para decretar su suspensión o destitución del cargo. Si los cargos formulados contra dicho funcionario electivo envuelven una acusación criminal, esta acusación debe presentarse ante los tribunales de justicia y solamente después que se haya fallado el asunto, declarándole culpable del delito imputado a él, es cuando se podrá tomar acción administrativa. Esta es la regla general que se sienta; hay varias excepciones: la primera excepción es cuando se trata de los delitos de traición, sedición o rebelión; en estos casos se permite la suspensión inmediata del funcionario electivo. La razón salta a la vista, teniendo en cuenta la naturaleza del delito o su gravedad. La misma naturaleza del delito exige que el funcionario en tales circunstancias sea suspendido inmediatamente. También en los casos en que el funcionario electivo estuviera acusado de algún delito, castigado con pena aflictiva con arreglo al sistema penal implantado en Filipinas, y también en los casos en que un funcionario electivo estuviere acusado del delito de *bribery*, (cohecho), *forgery*, de falsificación de firmas, malversación de caudales, perjurio, estafa, falsificación de documentos públicos o privados. En todos estos casos se autoriza también la suspensión del funcionario acusado a la presentación de la querrela por el ministerio fiscal.

EL SR. VILLANUEVA DIRIGE VARIAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. VILLANUEVA. Para una información del orador, señor Presidente.

El Sr. LAUREL. Estoy dispuesto a proporcionarla, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formular sus preguntas el Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. ¿No es verdad que este proyecto de ley cercena de algún modo la autonomía provincial?

El Sr. LAUREL. No lo considero así; al contrario, en este proyecto queda a salvo la voluntad popular, y la autonomía provincial se deriva de la voluntad popular bajo el sistema actual que tenemos.

El Sr. VILLANUEVA. Pero una vez depositada esa voluntad popular en los hombres que han sido elegidos, ¿no es verdad que este proyecto de ley restringe las facultades conferidas por la voluntad popular a los hombres que han sido elegidos?

El Sr. LAUREL. No es verdad eso, porque tratándose, por ejemplo, del gobernador provincial, con arreglo a este proyecto de ley el Gobernador General no podría suspenderle. Si hay alguna acusación contra él, el Gobernador General está obligado a llevar el asunto a los tribunales de justicia. Después, luego, aplicamos también esta teoría a los gobernadores provinciales en relación con los funcionarios electivos municipales, como el presidente municipal.

El Sr. VILLANUEVA. Muchas gracias.

EL SR. LAUREL PROSIGUE SU DISCURSO

El Sr. LAUREL. En los casos de acusación contra dichos funcionarios se concede al ministerio fiscal el derecho de dar al acusado plena oportunidad para ser oído antes de que se presente la querrela correspondiente. En caso de condena por cualquiera de estos delitos de traición, rebelión o insurrección o de cualquiera de los delitos castigados por la ley con pena aflictiva o de cualquiera de estos delitos de cohecho, perjurio, estafa, falsificación de documentos públicos y privados, etc., se impone también la necesidad de decretar la separación inmediata del funcionario hallado culpable de cualquiera de éstos delitos. Y la razón es obvia; un funcionario público hallado culpable de cualquiera de estos delitos graves, no debe permanecer en el cargo. Los criminales no deben ocupar cargos públicos. Tratándose de otros delitos no incluidos en la enumeración que acabo de hacer, se debe esperar el resultado de la acusación criminal, y si el funcionario electivo es hallado culpable, el Secretario del Interior, si el funcionario electivo fuera un funcionario provincial o de la ciudad de Manila o de la de Baguio, y el gobernador provincial en el caso de que el funcionario afectado fuera un funcionario electivo municipal, podría tomar la acción necesaria amonestando a ese funcionario, reprendiéndolo, suspendiéndolo o destituyéndolo del cargo, según sea la naturaleza y gravedad del delito cometido.

EL SR. HONTIVEROS FORMULA VARIAS PREGUNTAS AL SR. LAUREL

El Sr. HONTIVEROS. Para unas preguntas al orador, señor Presidente.

El PRESIDENTE. ¿Está dispuesto a contestarlas el Senador por el Quinto Distrito?

El Sr. LAUREL. Sí, señor, con mucho gusto.

El Sr. HONTIVEROS. La amonestación, la suspensión o la separación del cargo del funcionario protestado ¿ha de tener lugar después de que este funcionario haya sido convicto ante un juzgado de primera instancia o habrá de esperarse el resultado del asunto en caso de elevarse dicho asunto a la Corte Suprema en grado de apelación?

El Sr. LAUREL. Según el proyecto de ley que se semete, debe ser una decisión definitiva y final. Si no se ha apelado, por ejemplo, de la decisión del juzgado de primera instancia, entonces, después de que haya expirado el período reglamentario, se podrá tomar acción en este sentido, y si hay apelación, se tendrá que esperar el resultado de ésta.

El Sr. HONTIVEROS. ¿No equivaldría esto a dejar sin efecto la disposición de la ley para el caso de que el funcionario sea procesado cuando quede únicamente por desempeñar, por ejemplo, un año de su cometido, teniendo en consideración la duración de los asuntos en los tribunales de justicia hasta su terminación definitiva?

El Sr. LAUREL. Tratándose de casos leves y no enumerados aquí, como la traición, la rebelión y los delitos castigados con pena aflictiva, no sucederá eso, porque de todos modos, el funcionario no podrá ser suspendido, sino que tendrá que esperarse el resultado de acusación criminal.

El Sr. HONTIVEROS. Pongamos por caso una acusación por estupro, ¿habrá de esperarse el resul-

tado del asunto cuando éste sea elevado a la Corte Suprema en grado de apelación? Si al funcionario no le queda más que un año para el desempeño de su cargo, ¿no equivaldría esto a dejar sin efecto la disposición de esta ley que prescribe la suspensión del funcionario indigno?

El Sr. LAUREL. Se la dejará sin efecto el tiempo que le quede, sin perjuicio de la responsabilidad criminal que fijan nuestras leyes.

El Sr. HONTIVEROS. Pero ¿continuará en el puesto no obstante pesar una acusación sobre él?

El Sr. LAUREL. Pendiente la apelación y no declarada definitivamente su culpabilidad por los tribunales de justicia, bien podría decirse que se ha abusado de la facultad de suspender a los funcionarios electivos provinciales y municipales, y de la ciudad de Manila y de Baguio. Sólo quiero manifestar que un funcionario electivo, y como tal elevado al cargo por la voluntad popular, ciertamente no debe ser suspendido ni mucho menos separado del cargo por motivos baladíos e injustificados.

El pueblo que en las democracias es soberano, cuando escoge de entre sus ciudadanos a uno y deposita en él su confianza, hay que suponer que lo hace con pleno conocimiento de causa, con conciencia y con acierto también. Y el funcionario escogido por el ciudadano, escogido por el pueblo, unido por él con el voto popular, debe permanecer donde el pueblo lo ha colocado, y solamente debe abandonar ese puesto en el caso de que él haya infringido nuestras leyes vigentes o haya cometido algún acto impropio que comprometa el bienestar de sus gobernados; y esta es, en breves palabras, la razón por que este proyecto de ley se somete a la consideración de este Cuerpo.

MOCIÓN VILLANUEVA DE POSPOSICIÓN. SU APROBACIÓN

El Sr. VILLANUEVA. Señor Presidente.

El PRESIDENTE. Señor Senador por el Octavo Distrito.

El Sr. VILLANUEVA. Pido que se posponga la consideración de este proyecto hasta mañana, porque me temo que algunas de sus disposiciones afecten o cercenen la autonomía provincial.

El Sr. LAUREL. El Comité no tiene objeción a la moción en vista de que se trata de un proyecto bastante serio que merece un estudio más detenido de parte de los miembros de este Cuerpo que no hayan tenido oportunidad de estudiarlo detenidamente.

El PRESIDENTE. ¿Tiene el Senado alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Queda aprobada.

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, está en orden el Proyecto de Ley No. 904 de la Cámara de Representantes.

El PRESIDENTE. Léase.

CONSIDERACIÓN DEL PROYECTO DE LEY NO. 904 DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES

El CLERK DE ACTAS:

LEY QUE CREA UNA JUNTA PARA ESTUDIAR E INVESTIGAR PROCEDIMIENTOS PARA CONVERTIR ABACÁ Y OTRAS FIBRAS SEMEJANTES EN HILO

PARA TEJER GÉNERO PARA SACOS, QUE DESTINA LA CANTIDAD DE TREINTA Y CINCO MIL PESOS PARA DICHO EFECTO, PARA COMPRAR LA MAQUINARIA NECESARIA PARA LA DEMOSTRACIÓN PRÁCTICA DE DICHO PROCEDIMIENTO A BASE DE FÁBRICA, Y PARA OTROS FINES.

El Senado y la Cámara de Representantes de Filipinas constituidos en. Legislatura y por autoridad de la misma decretan:

ARTÍCULO 1. Por la presente se crea una Junta compuesta del Director de Industria y Comercio, del Secretario de Agricultura y Recursos Naturales, y del Director de la Oficina de Ciencias para estudiar e investigar procedimientos para convertir el abacá y otras fibras semejantes en hilo para tejer género para sacos.

ART. 2. Dicha Junta también tendrá autoridad para comprar la maquinaria, aparatos, herramientas, materiales, y accesorios y contratar los servicios de maquinistas y otras personas que a juicio de la misma sean esenciales o necesarias para demostrar cualquier procedimiento a base de fábrica; para otorgar y firmar cualesquier contrato o contratos con el propietario o propietarios, o inventor o inventores de cualquiera de dichos procedimientos, que fueren necesarios para cumplir con los fines para los cuales se ha creado dicha junta.

ART. 3. El inventor o los inventores cuyos procedimientos o invenciones demuestre con éxito dicha Junta que tienen aplicación práctica comercial y que den por resultado la fabricación de un género para saco a un costo más económico que el del saco ordinario de yute y de otros materiales, reintegrará al Gobierno el importe total gastado por dicha Junta para presentar dicho procedimiento mediante una fábrica demostradora. Además dicha Junta no otorgará ningún contrato con ningún inventor, ni gastará ninguna cantidad de dinero por su procedimiento, a menos que dicho inventor presente previamente a dicha Junta una fianza solvente y a satisfacción de la misma, de una cantidad no menos de treinta y cinco mil pesos, bajo la condición de que todas las cantidades de dinero gastadas por dicha Junta serán reintegradas al Tesoro Insular caso de que tenga éxito la demostración de cualquiera de dichos procedimientos.

ART. 4. Se destina por la presente la cantidad de treinta y cinco mil pesos de los fondos de la Tesorería Insular que no estén destinados a otros fines, para ser gastada por dicha Junta con el fin de cumplir con las disposiciones de esta Ley.

ART. 5. Por la presente queda declarada nula y de ningún efecto toda Ley o parte de Ley que esté en pugna con la presente o cualquiera de sus disposiciones.

ART. 6. Esta Ley tendrá efecto en cuanto sea aprobada.

El PRESIDENTE. Tiene la palabra el Comité.

INFORME ORAL DEL PONENTE, SR. ALEGRE

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, este proyecto de ley vota la cantidad de treinta y cinco mil pesos para llevar a cabo los experimentos de máquinas para tejer fibras como el abacá y otros que necesita el país, con el objeto de hacer sacos y envases.

Señor Presidente, en nuestro país, con motivo de la enorme cosecha de azúcar y palay importamos millones de sacos de la India Inglesa, y contando como cuenta el país con recursos y materiales para hacer sacos, varios inventores han estado experimentando máquinas que pueden anudar y tejer fibras. Esto, sin embargo, tiene un inconveniente, y es la falta de fondos, precisamente cuando hay motivos para creer que la máquina que se necesita ha sido ya descubierta. Vuelvo a decir que sólo falta algún dinero para llevar a cabo los últimos experimentos.

Como ya he dicho, este proyecto vota la suma de treinta y cinco mil pesos que será invertida por una Junta compuesta del Director de Industria y Comercio, del Director de Agricultura y del Decano del Colegio de Agricultura de Los Baños. Dispone

también el proyecto que, en caso de que el invento obtenga feliz éxito, lo que gaste el Gobierno le será devuelto, y sólo perderá todo o parte de la cantidad de treinta y cinco mil pesos, cuando el invento sea un fracaso. De resultar un éxito esta invención, ayudaría grandemente a la industria abacalera, porque daría salida a muchos millones de kilos de abacá, puesto que en los mercados cercanos a Filipinas se utilizan mucho sacos de esta clase.

EL SR. MABANAG FORMULA ALGUNAS PREGUNTAS PARLAMENTARIAS

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para algunas preguntas al orador.

El PRESIDENTE. ¿Accede a ellas el orador?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor.

El Sr. MABANAG. ¿Se puede saber quién es el inventor?

El Sr. ALEGRE. Parece que hay varios inventores. Los experimentos se están haciendo en el Colegio de Agricultura de Los Baños.

El Sr. MABANAG. ¿Se han hecho experimentos sobre el maguey?

El Sr. ALEGRE. Sí, señor.

El PRESIDENTE. El Senador por el Sexto Distrito (Sr. Alegre) ha hablado del Decano del Colegio de Agricultura; el proyecto no habla del decano.

El Sr. ALEGRE. Es una enmienda del Comité, señor Presidente. La enmienda del Comité sobre este consiste en que en el artículo 1, se supriman las palabras "Secretario de Agricultura y Recursos Naturales y del Director de la Oficina de Ciencias," que aparecen en las líneas 2 al 4, y en su lugar se han puesto las palabras "Director de Agricultura y el Decano del Colegio de Agricultura de Los Baños."

ENMIENDA MABANAG. SU APROBACIÓN

El Sr. MABANAG. Para una enmienda, señor Presidente.

El PRESIDENTE. Puede formularla Su Señoría.

El Sr. MABANAG. Propongo que en vez de decir "Industria y Comercio," en la página 1, línea 2, se diga: "de Comercio e Industria."

El PRESIDENTE. ¿Qué dice el Comité?

El Sr. ALEGRE. Que no tiene objeción.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la enmienda? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

OTRAS ENMIENDAS MABANAG

El Sr. MABANAG. Señor Presidente, para otras enmiendas.

El PRESIDENTE. Puede proponerlas Su Señoría.

El Sr. MABANAG. Propongo que el artículo 2 sea sustituido por el siguiente:

ART. 2. Para llevar a cabo los fines de esta ley, dicha Junta tendrá autoridad para comprar la maquinaria, aparatos, herramientas, materiales y accesorios y contratar los servicios de maquinistas y otras personas que a juicio de la misma sean necesarios para probar y demostrar prácticamente la utilidad y la eficacia de cualquier procedimiento o invento que se le presentare a este efecto, y también tendrá facultad para otorgar y firmar el contrato que sea necesario con el inventor o el dueño de dicho procedimiento o invento, con sujeción a las disposiciones de la presente.

Propongo también que el artículo 3, sea reformado de modo que se lea como sigue:

ART. 3. El inventor o el dueño de la invención o del procedimiento que, después de la prueba y demostración práctica resultare satisfactorio, a juicio de la Junta, y que tuviere aplicación práctica comercial, dando por resultado la fabricación de un género para saco a un costo menor que el saco ordinario de yute y de otros materiales, reintegrará al Gobierno la cantidad total gastada por la Junta con motivo y con ocasión de la prueba y demostración práctica de dicho procedimiento o invento. Dicha Junta no otorgará ningún contrato ni gastará ninguna cantidad para la prueba y demostración práctica de ningún invento o procedimiento, a menos que el inventor o el dueño del mismo preste previamente una fianza satisfactoria para la Junta por una cantidad no menor de treinta y cinco mil pesos, bajo la condición de que todas las cantidades de dinero que se gasten con motivo y con ocasión de la prueba y demostración práctica de dicho procedimiento o invento, serán reintegradas a la Tesorería Insular, si el mismo resultare satisfactorio a juicio de la Junta.

MOCIÓN ALEGRE. SU APROBACIÓN

El Sr. ALEGRE. Señor Presidente, propongo que el proyecto así como las enmiendas sean considerados definitivamente mañana.

El PRESIDENTE. ¿Hay alguna objeción a la moción? (Silencio.) La Mesa no oye ninguna. Aprobada.

LEVANTAMIENTO DE LA SESIÓN

El Sr. OSMEÑA. Señor Presidente, pido que se levante la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde.

El PRESIDENTE. Si no hay objeción, se levanta la sesión hasta mañana a las cuatro de la tarde. (No hubo objeción.)

Eran las 6.20 p. m.